JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación
Cali, seis (6) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora respecto de la devolución de la citación para notificación personal, se considera necesario emplazar al demandado, Gerardo José López Cardona, se procederá a ordenar el emplazamiento al demandado, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. AGREGAR para que obren y consten los documentos traídos por la parte demandante.

2. EMPLAZAR a GERARDO JOSE LÓPEZ CARDONA en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3. Sin perjuicio de lo anterior, adviértase a la parte actora que, en el evento de hallar una cuenta de correo electrónico correspondiente al demandado, deberá informarla al despacho para que se proceda a agotar la notificación de aquel, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
827f77d9a65d6918b6678b68587573d1b4aaf329fc46a813b9429532f30633a2

Documento generado en 06/07/2021 12:31:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica